

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL  
CORVIVIENDA**

RESOLUCIÓN No. 485

FECHA ( 28 DIC. 2020 )

*“Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal “Ciudadela La Paz Etapas 3, 4”.*

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL  
“CORVIVIENDA”**

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 3 de 1991 en concordancia con el artículo 96 de ley 388 de 1997, La ley 1537 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 717 de 1992, Acuerdo N°. 004 del 26 de Agosto de 2003 y el Acuerdo No 003 de 2015 expedido por Corvivienda y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho a una vivienda digna para los ciudadanos y consagra la obligación del Estado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “CORVIVIENDA” es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que de conformidad con la ley 3° de 1991 y el artículo 96 de ley 388 de 1997, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “Corvivienda”, hace parte de la entidades que integran el sistema nacional de vivienda de interés social y tiene como función coordinar en el distrito de Cartagena de Indias el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales, canalizar y otorgar los recursos correspondientes del Subsidio Familiar de Vivienda para aquellos programas adelantados con participación del Distrito Especial y apoyar la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", en cumplimiento de sus objetivos misionales y en desarrollo de su participación institucional, ha implementado varios programas y planes de vivienda de conformidad con el artículo No. 7 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997 definiendo políticas, estrategias y directrices para la localización de programas de vivienda con subsidios del orden nacional y distrital.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios distritales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, profirió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el proceso de postulación y adjudicación de subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades y tipos de subsidio que se aplican en sus proyectos y programas.

Que el subsidio distrital de vivienda (SDV) se constituye en el principal instrumento, a través del cual el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" cumple con sus fines misionales, pues, previa consecución de los respectivos recursos, permite y facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad.

Que el artículo 44 de la Ley 9 de 1989, subrogado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, normas de Desarrollo Territorial, a saber:

*"ARTICULO 44: Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.*

*En todo caso, los recursos en dinero o en especie que destinen el Gobierno Nacional, en desarrollo de obligaciones legales, para promover la vivienda de interés social se dirigirá prioritariamente a atender la población más pobre del país, de acuerdo con los indicadores de necesidades básicas insatisfechas y los resultados de los estudios de ingresos y gastos." (...).*

Que de acuerdo al Decreto 2190 de 2009, Reglamentario de la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997 y Ley 1151 de 2007, dentro del acápite de definiciones establece que es Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Social Prioritario así:

*"Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:*

*2.1 Vivienda de Interés Social (VIS). Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlm).*

*2.2. Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP). Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlm)." (...).*



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA, define las condiciones de acceso y los beneficios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA"), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera:

*"Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV."*

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" realizó convocatoria pública especial No. 001 de 2018, de fecha con el fin de escoger integrantes para constituir en conjunto una Unión Temporal para participar en la convocatoria 123 del programa de vivienda para ahorradores VIPA- esquema público-privado aperturada por la Fiduciaria Bogota S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO-PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES -VIPA, en ese mismo sentido y posterior a esa fecha, para participar en la convocatoria 126 del programa de vivienda para ahorradores VIPA- esquema público-privado aperturada por la Fiduciaria Bogota S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO-PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES -VIPA.

Que, en virtud de lo anterior, las sociedades CONSTRUARQUING LTDA identificada con NIT. No. 900.095.458-1 e INVERSORA MANARE LTDA identificada con NIT. No. 844.004.715-8, convinieron asociarse mediante documento privado de fecha 30 de octubre de 2018 para conformar la UNION TEMPORAL CARTAGENA DE INDIAS 2018 para efectos de participar en las mencionadas convocatorias.

Que "CORVIVIENDA", en calidad de proponente plural, participó en fecha 23 de noviembre de 2018, en la Convocatoria 123; y en fecha 28 de junio de 2019 en la convocatoria 126, adelantadas ambas por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en las que se ofertó, respectivamente, la Fase 2 (Etapas 3 y 4) y Fase 3 (Etapa 5) del proyecto Ciudadela La Paz, ubicado en el lote "La Despensa" del barrio El Pozón, sector Los Pozones, y que comprenden en total la construcción de 1.824 unidades habitacionales para familias ahorradoras.

Que con ocasión a que las partes que conforman ambas uniones temporales son las mismas, con igual porcentaje de participación, las propuestas presentadas en las convocatorias 123 y 126 correspondían al mismo proyecto, con igual en alcance técnico, se desarrollaría en el mismo terreno, solo fue dividido para efectos de presentación de propuestas, en virtud de la unidad de materia evidente entre ambos proyectos y para efectos



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

de regular las condiciones de ejecución, se solicitó en fecha 29 de febrero del 2020 ante el Comité Técnico Fiduciario de Fidubogotá, la unificación de las dos propuestas en un solo proyecto y dicha petición fue concedida, comunicación de unificación realizada en fecha 10 de marzo del 2020 mediante correo electrónico, configurándose así que el proyecto a ejecutar que sería "CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5".

Que en referencia a lo antes señalado, el Proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5 fue concebido para 1.824 familias dentro del programa VIPA para Ahorradores y cuyo Oferente Público – Privado es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3 y 4.

Que este proyecto consta de 3 Etapas, para hogares beneficiarios dentro de la IV Oferta Institucional "Unidos por una Vivienda Digna" y se financia con los recursos provenientes del Subsidio Familiar, adjudicados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda y los recursos complementarios del subsidio del orden Distrital de Vivienda.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" a través de la Resolución No. 475 de 2019 convocó a la IV Oferta Institucional 2019 denominada "**Unidos por una vivienda Digna**" para Seleccionar los Hogares que serían Potenciales Postulantes a la Oferta Nacional de Vivienda de Interés Social para Ahorradores y en ella se estableció en la parte considerativa que la entidad, en su calidad de operador de vivienda, asignaría subsidios complementarios del orden Distrital a igual número de Familias a las que le otorgue Fonvivienda, apegándose a los factores de selección y requisitos de Postulación que se determinen en la ley de vivienda, el Decreto Único reglamentario No. 1077 de 2015 – sector vivienda y la citada resolución.

Que los hogares beneficiarios del Programa VIPA serán quienes figuren expresamente con esa condición en los actos de asignación de los subsidios familiares de vivienda otorgados por FONVIVIENDA o las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3, Título 1, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que los hogares beneficiarios del Programa VIPA son los llamados a convertirse en propietarios de las viviendas que se ofertan en los proyectos seleccionados como resultado de este proceso de selección y en esa medida serán los únicos que recibirán los beneficios a que se refiere el Capítulo 3, Título 1, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el proceso de identificación y selección de los beneficiarios se regirá por lo establecido en la subsección 3, sección 1, Capítulo 3, Título 1, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", en conformidad con la ley y los Estatutos de la entidad, expedir los actos administrativos de asignación del subsidio distrital de vivienda de interés social, dentro de los programas institucionales que desarrolle la entidad.

Que en cumplimiento a lo antes señalado y a la etapa de comercialización de las viviendas, mediante el proceso de postulación de hogares preseleccionados como potenciales beneficiarios del subsidio de vivienda de interés social, el Gobierno Nacional a través de FONVIVIENDA efectuó la asignación de 31 subsidios de vivienda de Interés Prioritario mediante las resoluciones No. 1452 del 24 de julio de 2020, 1691 del 18 de agosto de 2020, 2412 del 23 de septiembre de 2020 y 3018 del 29 de octubre de 2020, cumpliéndose la condición para que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" realice la asignación de los



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital al mismo número de familias beneficiarias, tal como quedo establecido en la Resolución No. 475 de 2019 la cual convocó a la IV Oferta Institucional 2019 denominada "Unidos por una vivienda Digna".

Valor Total de Subsidios Familiares de Vivienda Nacional Asignados para Hogares del Proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5		
No. Resolución	No. de Subsidios Asignados	Valor Total
1452 del 24 de julio de 2020, 1691 del 18 de agosto de 2020, 2412 del 23 de septiembre de 2020 y 3018 del 29 de octubre de 2020	31	\$770.147.880.00

Que el valor total de los recursos de los 31 subsidios que se asignan como Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital, destinados a completar el valor de la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, la Resoluciones 475 de 17 de septiembre de 2019 y 516 de 9 de Octubre de 2019 expedidas por Corvivienda, asciende a la suma de **MIL VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.026.863.840,00)**.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo a los recursos del rubro N° 02018069002100101 denominado construcción de vivienda nueva con certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 126 de 22 de julio de 2020 y Registro Presupuestal N°552 de 22 de Julio de 2020.

Que el valor de la vivienda de interés prioritario que se aplica en el programa VIPA para Ahorradores corresponde a 70 SMLMV vigencia 2019, equivalente a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$57.968.120) MCTE**, de los cuales el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de FONVIVIENDA asignó como se señaló en párrafo anterior, mediante las resoluciones No. 1452 del 24 de julio de 2020, 1691 del 18 de agosto de 2020, 2412 del 23 de septiembre de 2020 y 3018 del 29 de octubre de 2020, a treinta y un (31) subsidios de Vivienda de interés social del orden nacional, para aplicar al Proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5.

Que los subsidios asignados por el Gobierno Nacional a estos treinta y un (31) hogares, corresponden a treinta salarios mínimos mensuales vigentes (30 SMLMV) para el año 2019 para cada uno, equivalentes a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$24.843.480,00) PESOS MCTE**, de conformidad con el numeral "a", artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, que regula el valor del subsidio familiar de vivienda y de las viviendas de interés prioritario, en el marco del programa VIPA.

Que con los recursos de los subsidios asignados por el Gobierno Nacional, se financia una parte de la vivienda, y para completar el valor de la vivienda de interés prioritario dentro del programa VIPA para Ahorradores en el Proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" aportará a título de subsidio complementario la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.124.640) MCTE** distribuidos en los siguientes valores por cada hogar beneficiario dentro del programa, en el proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, así:



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

1. Que representa el Ahorro Programando de cada Hogar Beneficiario en el programa por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)**.
2. Subsidio complementario que representa el Cierre Financiero de cada Hogar Beneficiario en el programa por valor de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$31.924.640,00) MCTE**.

Que el aporte del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "Corvivienda" a título de subsidio complementario esta sujeto a las condiciones de postulación de cada uno de los grupos poblacionales de la Resolución No. 475 de 2019 que convocó a la IV Oferta Institucional 2019 denominada "**Unidos por una vivienda Digna**".

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Encargo Fiduciario que administra los recursos del subsidio distrital del Proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5 dentro del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA en el participa Corvivienda en calidad de Oferente.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el suscrito gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA",

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar treinta y un (31) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario del Orden Distrital en el marco del programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, valor individual por cada uno de los subsidios, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.124.640) MCTE**, en concordancia con la parte motiva, para igual numero de hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron los requisitos de la IV Oferta Institucional "Unidos por una Vivienda Digna" para el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo Oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 con el código unificado 1246, que resultaron beneficiarios del subsidio de Vivienda de Interés Prioritario programa VIPA del Gobierno Nacional mediante las resoluciones No. 1452 del 24 de julio de 2020, 1691 del 18 de agosto de 2020, 2412 del 23 de septiembre de 2020 y 3018 del 29 de octubre de 2020, expedida por Fonvivienda, como se relacionan a continuación:

**CIUADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5 - Código 1246**

No.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Subsidio Complementario asignado en valor 2019	Origen del recurso
1	133215	937.074	CONCEPCION	ROJAS PACHECO	\$ 33.124.640	Corvivienda
2	133096	9.042.900	REYNEL	BLANCO CABRERA	\$ 33.124.640	Corvivienda
3	130844	9.042.912	LUIS ALFONSO	RODRIGUEZ BRAVO	\$ 33.124.640	Corvivienda
4	133099	9.078.830	RAUL	VARGAS AGUILAR	\$ 33.124.640	Corvivienda
5	130429	22.772.188	DORIS	SERRANO CARDALES	\$ 33.124.640	Corvivienda
6	130395	30.774.366	ENITDEL CARMEN	DE HOYOS OVIEDO	\$ 33.124.640	Corvivienda



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

7	130125	33.104.642	INDIRA MARGARET	QUINTANA ANGULO	\$ 33.124.640	Convivienda
8	130200	33.341.360	DUVIS ESTHER	CASTELLAR RODELO	\$ 33.124.640	Convivienda
9	130770	36.592.859	MARY LUZ	GRAU TERAN	\$ 33.124.640	Convivienda
10	130867	43.890.599	ENITH JOHANA	BENITEZ VERGARA	\$ 33.124.640	Convivienda
11	130330	45.443.004	NOHRA	GIL ROJAS	\$ 33.124.640	Convivienda
12	130482	45.465.422	CLARA ISABEL	VASQUEZ FLOREZ	\$ 33.124.640	Convivienda
13	130168	45.505.687	ELIZABETH	JINETE PEREZ	\$ 33.124.640	Convivienda
14	130302	45.522.216	AMALFI	FARELO LOPEZ	\$ 33.124.640	Convivienda
15	130071	45.530.067	CARMEN CECILIA	HERNANDEZ LUNA	\$ 33.124.640	Convivienda
16	130870	45.537.674	NELY	PORTO MENESES	\$ 33.124.640	Convivienda
17	130154	45.541.202	BLEIDYS DEL CARMEN	BANQUEZ SALGADO	\$ 33.124.640	Convivienda
18	133239	45.545.402	LUDY ESTER	POMBO AVILA	\$ 33.124.640	Convivienda
19	133090	45.757.718	DARLYS DEL CARMEN	MERCADO MONTES	\$ 33.124.640	Convivienda
20	130417	45.758.004	JOHANA ESTHER	AVILA	\$ 33.124.640	Convivienda
21	133276	45.761.568	NELSY DEL CARMEN	BLANQUICETT MORELOS	\$ 33.124.640	Convivienda
22	133184	50.970.529	DYNYS MARIA	POLO NUÑEZ	\$ 33.124.640	Convivienda
23	133074	1.001.896.936	YOENIS	HERNAN DEZ PADILLA	\$ 33.124.640	Convivienda
24	130216	1.002.189.657	EUDIS BEATRIZ	FAJARDO PAUTT	\$ 33.124.640	Convivienda
25	130479	1.010.098.895	CRISTIAN EDUARDO	PEREZ OROZCO	\$ 33.124.640	Convivienda
26	130555	1.047.395.527	ELIANA	RICARDO JARAMILLO	\$ 33.124.640	Convivienda
27	130303	1.047.451.258	ELSIE JOHANA	PEREZ KELLY	\$ 33.124.640	Convivienda
28	130616	1.047.451.829	LISSETH KARINA	YAAR OSPINA	\$ 33.124.640	Convivienda
29	130801	1.069.492.506	MARIA CLEOTILDE	SIERRA SERRANO	\$ 33.124.640	Convivienda

**CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5 - Código 1246**

No.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Subsidio Complementario asignado en valor 2019	Origen del recurso
30	130265	1.128.058.274	MARIA ANGELICA	VILLEGAS ALVAREZ	\$ 33.124.640	Convivienda
31	130699	1.192.738.011	YELITZA MARIA	CARVAJAL BAENA	\$ 33.124.640	Convivienda

**VALOR TOTAL DE LOS SFV COMPLEMENTARIO ASIGNADOS**

**\$1.026.863.840,00**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Determinar que el valor total de los treinta y un (31) subsidios asignados equivalen a la suma de MIL VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.026.863.840,00), serán con cargo al Rubro N° 02018069002100101 denominado construcción de vivienda nueva Crédito interno – reserva 100% 2019 Resolución N° 022 del 28 de febrero de 2020 que incorpora recursos del Decreto 0108 de enero de 2020 Expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Complementario para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico Fiduciario Bogota S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO-PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES -VIPA estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

**ARTÍCULO CUARTO.-** De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito el título de propiedad con el beneficiario del subsidio y la legalización y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados podrán interponer ante el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital Corvivienda-, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Ordénese a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, notificar personal y electrónicamente la presente resolución a cada uno de los beneficiarios en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtir de forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ordénese a la Dirección Administrativa y Financiera comunique a la Fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS en relación con el Encargo Fiduciario N°3-1-93411 de fecha 10 de junio de 2020 en condición de Fideicomitente.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Ordénese a la Oficina Asesora Jurídica y a la Oficina de Planeación para que a través del área de sistemas publique la presente Resolución en la Secretaría de la Oficina Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma [www.corvivienda.gov.co](http://www.corvivienda.gov.co)

**ARTÍCULO DECIMO .-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C.,

28 DIC. 2020

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA**  
Gerente Fondo de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana Distrital  
Corvivienda

Proyecto: Juan Carlos Ramos - Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica  
Proyecto: Sohará Restrepo Carrillo - Profesional Especializado OAJC  
Revisó: Rubén Sabogal - Asesor Externo Gerencia  
Revisó: Luis Carlos Tarazona - Asesor Externo Oficina Planeación  
Aprobó: Isabel María Díaz Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Elvia Caballero Amador - Directora Técnica (E)  
Aprobó: Carlos Fernández - Jefe Oficina Asesora de Planeación

